



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1340 -2018-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre otorgamiento de beneficio del Decreto de Urgencia N° 037-94 a obreros nombrados de la Municipalidad de Comas

Referencia : Documento con Registro N° 0001998-2017

Fecha : Lima, 03 SET. 2018

I. Objeto de la consulta

1.1 Mediante documento de la referencia el Sindicato de Obreros Nombrados de la Municipalidad Distrital de Comas consulta a SERVIR sobre el otorgamiento del beneficio del Decreto de Urgencia N° 037-94 al personal de empleados de la referida Municipalidad y sobre la exclusión del personal obrero nombrado que en esos años pertenecían igualmente al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la aplicación de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94

2.3 Con fecha 21 de julio de 1994, se publicó el Decreto de Urgencia N° 037-94, que fija un monto mínimo de ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la administración pública:

- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00).





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- Otorgar, a partir del 1 de julio de 1994, una bonificación especial (mensual permanente) a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales.
- 2.4 Mediante Sentencia de observancia obligatoria (precedente vinculante), emitida el 12 de septiembre de 2005 en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, señalando que cuando dicho decreto otorga una bonificación a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, sino que hace referencia a las categorías remunerativas – escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
- 2.5 Por lo tanto, tienen derecho al otorgamiento de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 aquellos servidores de la administración pública ubicados en las escalas o niveles remunerativos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, pudiendo comprenderse al personal administrativo que se sujete a los criterios contenidos en el precedente vinculante emitido en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, esto es, que se encuentre en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1 (Funcionarios y Directivos) o pertenezcan a los grupos ocupacionales de Profesionales, Técnicos y Auxiliares ubicados en las Escalas N° 07, N° 08 y N° 09 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
- 2.6 Cabe señalar, finalmente, que el Decreto de Urgencia N° 037-94 excluye de su aplicación a los gobiernos locales, en función de lo señalado en su artículo 6° que remite a lo previsto en el artículo 23° de la Ley N° 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1994, que indicaba que los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, entre otros, de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral en ese entonces recogido en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, no siéndoles de aplicación los que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores públicos y, por tanto, cualquier pacto en contrario, nulo.

Sobre el régimen laboral de los obreros de las municipalidades

- 2.7 Mediante Decreto Supremo N° 010-78-IN, de fecha 12 de mayo de 1978, se estableció que los trabajadores obreros al servicio de los Concejos Municipales de la República son servidores de Estado sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- 2.8 Con la promulgación de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, el 08 de julio de 1984, se establece (artículo 52°) que los obreros de las municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública.

No obstante, dicho artículo fue modificado por la Ley N° 27469, publicada el 1 de junio de 2001, en el extremo referido a los obreros de las municipalidades, de modo tal que se estipuló su condición de servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen¹.

¹ La Ley N° 27469 no forma parte del ordenamiento jurídico vigente según el artículo 2 de la Ley N° 29477, publicada el 18 diciembre 2009. Asimismo, conforme a la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley de Municipalidades, se deroga





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.10 Con fecha 27 de mayo de 2003, se publicó la vigente Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando derogadas las Leyes N° 23853 y N° 27469. De acuerdo al artículo 37° de la Ley N° 27972, los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.
- 2.11 Es con ocasión de la vigencia de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que muchos de los obreros que venían prestando sus servicios en las municipalidades bajo el régimen laboral público, cambiaron voluntariamente al régimen de la actividad privada, pasando a gozar a partir de ese momento de los derechos, deberes y beneficios inherentes a dicho régimen².

Sobre la consulta formulada

- 2.12 Se consulta sobre el otorgamiento del beneficio del Decreto de Urgencia N° 037-94 al personal de empleados de la Municipalidad Distrital de Comas y sobre la exclusión del personal obrero nombrado que en esos años pertenecían igualmente al régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.13 En principio, es pertinente señalar que en el presente informe no será posible hacer alusión a asuntos concretos o específicos, ni establecer conclusiones vinculadas a una situación particular.
- 2.14 No obstante ello, es posible señalar, en función de lo expuesto en los puntos 2.3, 2.4 y 2.5 precedentes, que tienen derecho al otorgamiento de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 aquellos servidores de la administración pública ubicados en las escalas o niveles remunerativos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, pudiendo comprenderse al personal administrativo que se sujete a los criterios contenidos en el precedente vinculante emitido en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, esto es que se encuentre en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1 (Funcionarios y Directivos) o pertenezcan a los grupos ocupacionales de Profesionales, Técnicos y Auxiliares ubicados en las Escalas N° 07, N° 08 y N° 09 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Asimismo debe tenerse en cuenta que el Decreto de Urgencia N° 037-94 excluye de su aplicación a los gobiernos locales, dado que los reajustes de remuneraciones y bonificaciones, de sus servidores se fijaban por el procedimiento de negociación en ese entonces recogido en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, no siéndoles de aplicación los reajustes otorgados por el Poder Ejecutivo a los servidores públicos, como por ejemplo el establecido en dicho Decreto de Urgencia.

De lo expuesto se desprende que dicha bonificación no comprende a los servidores de los gobiernos locales, entre ellos los obreros.

la Ley N° 23853, sus normas legales complementarias y toda disposición legal que se oponga a la presente ley, en lo que corresponda.

² En el Informe Legal N° 217-2009-ANSC/OAJ y en el Informe Técnico N° 512-2014-SERVIR/GPGSC (disponibles en www.servir.gob.pe), se señala que los obreros municipales merecen una consideración especial debido al cambio en los regímenes laborales (Decretos Legislativos N° 276 y 728); precisándose que el régimen laboral aplicable a los obreros es el de la actividad privada.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

III. Conclusiones

- 3.1 Tienen derecho al otorgamiento de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 aquellos servidores de la administración pública ubicados en las escalas o niveles remunerativos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, pudiendo comprenderse al personal administrativo que se sujete a los criterios contenidos en el precedente vinculante emitido en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, esto es que se encuentre en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1 (Funcionarios y Directivos) o pertenezcan a los grupos ocupacionales de Profesionales, Técnicos y Auxiliares ubicados en las Escalas N° 07, N° 08 y N° 09 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
- 3.2 El Decreto de Urgencia N° 037-94 excluye de su aplicación a los gobiernos locales dado que en ese entonces los reajustes de remuneraciones y bonificaciones de sus servidores, entre ellos los obreros, eran fijados por el procedimiento de negociación recogido en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, no siéndoles de aplicación los reajustes otorgados por el Poder Ejecutivo a los servidores públicos, entre ellos el establecido en el mencionado Decreto de Urgencia.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL